

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 1954

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-07-1954

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 69 DE 1934, SOBRE DERECHOS DE IMPORTACION.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 12442

*Publicada el:* 12-08-1954

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Libertad de comercio

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.660

*Rollo:* 52

*Posición:* 2578

de los votos emitidos por los delegados presentes surtirán efecto cuando sean ratificadas o aceptadas por los dos tercios de los Miembros de la Organización, incluyendo a cinco de los ocho Miembros representados en el Consejo de Administración como Miembros de importancia industrial más considerable, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7 de esta Constitución.

#### PROYECTO DEL TEXTO ENMENDADO

##### Artículo 7

1.—El Consejo de Administración se compondrá de cuarenta personas:

veinte representantes de los gobiernos; diez representantes de empleadores, y diez representantes de los trabajadores.

2.—De las veinte personas representantes de los gobiernos, diez serán nombrados por los Miembros de importancia industrial más considerable, y las diez restantes por los miembros designados al efecto por los delegados gubernamentales en la Conferencia, excluidos los delegados de los diez miembros antes mencionados.

8.—El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento y fijará las fechas de sus reuniones. Se celebrará reunión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito por lo menos dieciséis miembros del Consejo de Administración.

##### Artículo 36

Las enmiendas a la presente Constitución que adopte la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por delegados presentes surtirán efecto cuando sean ratificadas o aceptadas por los dos tercios de los Miembros de la Organización incluyendo a cinco de los diez Miembros representados en el Consejo de Administración como Miembros de importancia industrial más considerable de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7 de esta Constitución.

El suscrito, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

##### CERTIFICA:

Que los documentos preinsertos son copias auténticas de los textos remitidos a esta Cancillería por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con nota ACD 1-1403-01 (1953), de 7 de julio de 1953.

Expedido en Panamá, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

*J. J. Garrido M.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Panamá, 8 de Octubre de 1953.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ROGELIO ALBA JR.

Por el Secretario General,

*Francisco Bravo,*  
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Enero de 1954.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Comisión Legislativa Permanente

### MODIFICASE UNA LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 10

(DE 9 DE JULIO DE 1954)

"por el cual se modifica la Ley 69 de 1934 sobre Derechos de Importación".

*La Comisión Legislativa Permanente,*

##### CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

##### DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

#### DECRETO-LEY NUMERO...

(DE DE DE 1954)

"por el cual se modifica la Ley 69 de 1934, sobre Derechos de Importación".

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 14 de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

##### CONSIDERANDO:

Que las medidas fiscales consignadas en la Ley 69 de 1934 requieren una revisión que se conforme con el propósito de fomentar la producción y de colocar al comercio en mejores condiciones,

##### DECRETA:

Artículo 1º.—Adiciónase el Grupo 64 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934 con el numeral siguiente:

409-Bis.—Tabaco en hojas, fragmentos, recortes, desperdicios, hebras, hilos y pañillos para emplearse, exclusivamente, en la elaboración de cigarrillos, cigarros y brevas en envases no menores de 50 kilos netos.

Del 1º de Octubre de 1954 al 30 de Septiembre de 1958 . . . . . K.N. B/.0.75

Del 1º de Octubre de 1958 al 30 de Septiembre de 1962 . . . . . K.N. B/.1.00

Del 1º de Octubre de 1962 en adelante K. N. B/.1.25.

Artículo 2º—Quedan derogados a partir del 1º de Octubre de 1954 los numerales 408 y 409 del grupo 64 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934.

Artículo 3º—Subrógase el numeral 900 del grupo 107 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, como sigue:

900.—Tabaco en pasta o en tabletas para fumar o mascar (breva) . . . . . K.N. B/.0.75

Artículo 4º—Adiciónase el grupo 127 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, con el numeral siguiente:

107-Bis.—Sombreros para hombre, fabricados con cualquier clase de tela o de rayón A V 15 C

Artículo 5º—Este Decreto-Ley entrará en vigencia tomando en cuenta lo que señala el Artículo 217 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Ubaldo Ortega R.

Tomás Rodrigo Arias.

Claudio C. Cedeño.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.  
Sub-Secretario General.

hace constar que Francisco Valentino Mowatt Millord, nació en Panamá el 6 de Marzo de 1928 de padre panameño.

Copia de la Nota N° 709 expedida por el señor Gobernador Alberto Alemán, en la cual se hace constar que Francisco Valentino Mowatt Millord, llenó todos los requisitos de la Ley al expedirle el pasaporte N° 5446 el 12 de Julio de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto N° 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5446 a favor de Francisco Valentino Mowatt Millord.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1404

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1404.—Panamá, 26 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Managua, Nicaragua, por oficio sin número del 15 de Julio del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 5446 expedido en la Gobernación de Panamá el 12 de Julio de 1949 a favor de Francisco Valentino Mowatt Millord y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se

RESOLUCION NUMERO 1405

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1405.—Panamá, 26 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el señor Rubén A. Puerta S. a este Despacho el 30 de Octubre del corriente, para que se le prorrogue su pasaporte N° 522 expedido por el señor Franklin Guerini, Cónsul General de Panamá en Barranquilla el 25 de Noviembre de 1950 y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que Rubén Antonio Puerta Salazar, nació en Panamá el 28 de Noviembre de 1924 de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de